



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

El Informe N°000043-2024-G.R.AMAZONAS/UDIC, de fecha 11 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

La Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 2 contempla que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el inciso 6 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar;

El numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, en adelante TUO, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

En virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente;

Que, mediante documento del visto el Jefe de la Unidad de Informática y Comunicaciones, solicita a la Dirección Ejecutiva, APROBACION DEL REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN, CONTROL, GRABACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA 2024 DEL HRVF-CH;

Que, el mencionado "Reglamento para la Supervisión, Control, Grabación y Mantenimiento del Sistema de Video Vigilancia", tiene como Objeto Reglamentar los estándares, lineamientos y otras disposiciones relativas al uso de las cámaras de video vigilancia dentro de la entidad;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, estando a lo propuesto resulta necesario emitir el acto resolutivo respectivo;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Ejecutiva Regional N°060-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR; contando con el visto bueno de la Dirección de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Unidad de Informática y Comunicaciones del Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar, el “Reglamento para la Supervisión, Control, Grabación y Mantenimiento del Sistema de Video Vigilancia” 2024 del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, mismo que en siete (07) folios forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. – Delegar, al Jefe de Unidad de Informática y Comunicaciones el estricto cumplimiento del presente Reglamento, aprobado mediante el presente acto resolutivo.

Artículo 3.- Disponer, que el responsable del Portal de Transparencia del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, cumpla con publicar este acto administrativo.

Artículo 4. – Notificar, esta resolución a los órganos internos de esta Unidad Ejecutora, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

JORGE ORESTES OJEDA TORRES
DIRECTOR EJECUTIVO

000998 - DIRECCION EJECUTIVA - HOSPITAL APOYO CHACHAPOYAS

JOT/prc
CC.: cc.: